CONCEPTUALIZACIÓN CONTRATO DIGITAL, ÉNFASIS EN CONTRATO DE COMPRAVENTA

CONCEPTUALIZATION DIGITAL CONTRACT, EMPHASIS ON CONTRACT OF SALE

Angélica María Paredes Cárdenas anparedes 1@poligran.edu.co

Diego Felipe Peralta Santana diperlata 1@poligran.edu.co

Juan Sebastián Ortiz Rojas juortiz1@poligran.edu.co

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO DERECHO COLOMBIA

2

CONTRATO DIGITAL PARA LA COMPRAVENTA

Resumen

Actualmente se ha dado un alto desarrollo gracias a la implementación de la tecnología

para el área de contratación digital, del cual ha generado un alto impacto a la vida cotidiana.

Desde la adquisición o necesidad creada a los consumidores se han influenciado por la

tendencia digital ya que han tenido que ajustarse a la nueva era y exigencias que les compete a

ese tipo de contrato a los ciudadanos. Con el nuevo esquema de uso de internet se ha

quebrantado el modo tradicional de la contratación y se da apertura a crearlos por medio de una

plataforma en el internet, siguiendo todos sus pasos para dar por ejecutado el contrato que en este

caso es compraventa/contrato a distancia.

Palabras claves: Contrato digital, comprador, consentimiento, objeto y causa.

Abstract

Currently there has been a high development thanks to the implementation of technology

for the digital contracting area, which has generated a high impact on daily life today.

Since the acquisition or need created for consumers, they have been influenced by the

digital trend as they have had to adjust to the new era and the demands that citizens have for this

type of contract. With the new scheme of internet use, the traditional way of contracting has been

broken and there is an opening to create them through an internet platform, following all its steps

to consider the contract executed, which in this case is a sale / contract from distance.

Keywords: Digital contract, buyer, consent, object and cause.

Introducción

El contrato digital según la Ley de servicios de la sociedad de la información es aquel que se celebra sin la presencia física simultánea de las partes, el cual se realiza por medio de equipos electrónicos.

En el presente proyecto abarcaremos la problemática de que en Colombia no hay la suficiente normatividad que regule la contratación digital específicamente en el contrato de compraventa/contrato a distancia, por lo que se realizará un estudio de derecho comparativo entre España y Colombia, en el cual analizaremos el término en ambos países, las diferencias y los elementos que a este le compete. En España han realizado el estudio que abarca los términos y conceptos, sobre las acciones que realice un ciudadano, que en términos más técnicos son el ponente y el público del mensaje por medio de su ordenador en la

web, del cual se generan varios contratos y transmisión de datos.

El mundo jurídico no se ha quedado atrás en torno a la actualidad global, ya que a la medida que no se pueden ejercer dichas actividades jurídicas de manera presencial, se ha generado un impacto positivo al sistema judicial y sus ciudadanos deben ejercer sus actividades cotidianas que se realizan de manera presencial normalmente, un ejemplo de estas actividades son la compra de bienes y servicios, entretenimiento, sustento, contratos de trabajo de carácter virtual.

Cada una de las actividades mencionadas anteriormente generan o dan existencia a un contrato digital, muchas veces existen diligencias virtuales que las personas ejecutan sin percatarse de la función obligacional del hecho celebrado, se da origen a un contrato digital este generado, por medio de patrones, códigos o cifrados, al

momento de aceptar, comprar y adquirir dicha acción.

Al manifestar y generar un contrato digital el empresario u oferente de la propuesta, deberá cumplir con tener a disposición en su página web, todos los elementos y objetos que este tenga incluido, de esto se genera un código, clausulas y prueba de contenido. Todo esto es un proceso para dar por perfeccionado el contrato con todos sus elementos y requisitos, para proseguir a un punto más importante la cual es la ejecución del contrato.

Entrando en materia para todos los organismos judiciales públicos como privados, se ha intentado adecuar a los modelos internacionales en materia digital, bajo el régimen jurídico de la Ley 527 de 1999 unido al Decreto Reglamentario 1747 de 2000, tiene como objetivo principal organizar las leyes de forma compatible con las leyes y jurisdicciones de ese país.

De igual forma analizaremos la modalidad contractual que conlleva la tecnología la relación que este tiene con el oferente y el consumidor en el proceso que se presente en la contratación digital, así como la importancia de este cuando se dé por terminado el estudio de diferencias y semejanzas que este genere no solo para las relaciones jurídicas sino también a todo el ordenamiento jurídico.

Marco Jurídico

Para el desarrollo del presente artículo se requiere la revisión del fondo normativo de España y Colombia respectivamente en torno a la contratación digital-contrato compraventa/contrato a distancia, por lo cual se tiene presente la siguiente normatividad:

Contenido Normativo Colombiano

1.

La presente Ley 527 de 1999. Esta ley administra el uso de acceso en cuanto al

comercio electrónico a mensajes de datos, firmas digitales y la regulación de las entidades certificadores.

Art. 2. Definiciones. "El comercio electrónico. Abarca las relaciones de índole comercial. En las que se tienen en cuenta el uso de mensajes o medios similares, dentro de las relaciones comerciales se pueden encontrar operaciones de suministro, intercambio de bienes y servicios y relaciones encaminadas a la distribucion.

2.

Ley 1564 de 2012. Código General

Del Proceso. Por medio del cual se
estipula el medio procesal para intervenir
jurídicamente en los procesos judiciales;
en materia documental y valoración de

los mensajes de datos generados por un contrato digital.

Art. 247. Valoración De Mensajes De Datos. Son válidos los mensajes de datos que se presenten en una controversia judicial, de la cual cuenta con protección por medio de este articulo y el código general del proceso.

3.

Código Civil de Colombia. Por medio del cual se establecieron un conjunto de normas, que están ordenadas por sus acápites. En esta ley se establecen las relaciones civiles entre los ciudadanos siendo estos naturales o jurídicos.

Art. 1849. "La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio"

Contenido Normativo Español

4.

Directiva 97/7/CE Del Parlamento
Europeo y del Consejo. Por medio de
la cual se establecen los contratos
digitales a distancia, la cual es
utilizada frecuentemente para la venta
a distancia, sin que se dé la presencia
del consumidor y
oferente.

Art. 2. Definiciones. "Contrato a distancia: todo aquello entre un proveedor y un consumidor sobre los bienes o servicios celebrados en el marco de un sistema de ventas o de prestación de servicios a distancia organizado por el proveedor que, dicho contrato, utiliza exclusivamente una o más técnicas de comunicación a distancia hasta la celebración del contrato, incluida la celebración del propio contrato"

Art. 4. Formación Previa. "Se establece la información al momento

de celebrar el contrato a distancia y el consumidor debe anexar la identidad del proveedor con su dirección, características del bien o servicio, precio del bien o servicio con los impuestos incluidos, los gastos de entrega, modalidades de pago, entrega y ejecución y el plazo de la validez de la oferta o el precio"

5.

Ley 34/2002 de 11 de Julio. Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico (LSSIE). "Por la cual se establece el comercio electrónico, se regula determinados aspectos jurídicos de los Servicios de la Sociedad de Información; establece tanto a los proveedores y consumidores que haga uso y goce de la web, generando una compra y venta de todo tipo de

productos lícitos en el comercio electrónico"

Art. 23. Validez y Eficacia de los
Contrato Celebrados Por Vía
Electrónica. Todo contrato celebrado
por vía electrónica producirá todos los
efectos previstos por el ordenamiento
jurídico, cuando concurran el
consentimiento y los demás requisitos
para la validez del contrato.

Art. 27. Obligaciones Previas a la Contratación. "Además de cumplir con los requisitos de la normatividad española, el prestador de servicios de la sociedad de la información (LSSIE), tendrá la obligación de poner a disposición del destinatario, antes de iniciar el contrato y mediante los adecuados medios de comunicación, como lo es el tipo de lenguaje a utilizar en el contrato"

Art.29. Lugar de Celebración del Contrato. Los contratos celebrados por

vía electrónica en los que intervengan como parte de un consumidor se presumirán celebrados en el lugar en que este tenga su residencia habitual.

Art. 28. Información posterior a la celebración del contrato. "El oferente está obligado a confirmar la recepción de la aceptación al que la hizo por alguno de los siguientes medios: El envío de un acuse de recibido por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente a la dirección que el aceptante haya señalado, en el plazo de los veinticuatro horas siguientes a la recepción de la aceptación, o la confirmación, por un medio equivalente al utilizado en el procedimiento de contratación, de la aceptación recibida, tan pronto como el aceptante haya contemplado dicho procedimiento, siempre que la

confirmación pueda ser archivada por su destinatario. Se entenderá que se ha recibido la aceptación y su confirmación cuando las partes a que se dirijan puedan tener constancia de ellos. En el caso de que la recepción de la aceptación se confirme mediante acuse de recibido, se presumirá que su destinatario puede tener la referida constancia desde que aquel haya sido almacenado en el servidor en su cuenta de correo electrónico, o en el dispositivo utilizado para la recepción de comunicaciones."

6. Código Civil Español. Por el cual se estipulan relaciones civiles entre las personas de acuerdo a cada tipo de acción a realizar.

Art. 1262. Del consentimiento. El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa

y la causa que han de constituir el contrato.

7. TRLGDCU/Real Decreto Legislativo 1/2007 Por El Que Se Aprueba El Texto Refundido De La Ley General Para La Defensa De Los Consumidores Y **Usuarios Y Otras Leyes Complementarias** - Art. 97. Información precontractual de los contratos a distancia y los contratos celebrados fuera del establecimiento." Antes de que el consumidor y usuario quede vinculado por cualquier contrato a distancia o celebrado fuera del establecimiento o cualquier oferta correspondiente, el empresario le facilitará de forma clara y comprensible la siguiente información: características principales de los bienes o servicios, identidad del empresario incluyendo su nombre comercial, dirección completa del establecimiento del empresario, precio de bienes o servicios"

Metodología

El método de investigación cualitativo nace desde la interacción del ser humano, interpretando las problemáticas sociales, históricas de la cultura del hombre, según la autora María Paz Sandín "la investigación cualitativa atraviesa diversas disciplinas, participa de una gran variedad de discursos o perspectivas teóricas y engloba numerosos métodos y estrategias de recogida de datos. Esta riqueza denota la complejidad y alcance del enfoque cualitativo en el abordaje de la investigación socioeducativa y requiere que se ensayen clasificaciones o categorías que aporten un orden conceptual en el ámbito investigación y permitan la comunicación en la comunidad investigadora" (Sandín, 2003)

Por consiguiente, el presente artículo jurídico utiliza la investigación de método cualitativo, en la medida que, el capítulo a desarrollar se apoyará de las ideas socialesjurídicas con referencias bibliográficas

como, sentencias, leyes, Decretos, libros y artículos. Así mismo este para la elaboración un método racional, ya que nos brinda la posibilidad de realizar un análisis contundente del objeto de estudio, que en este caso es la contratación digital en el contrato de compraventa/contrato a distancia del ordenamiento jurídico en Colombia y España.

Además, el análisis respectivo y el orden a las ideas nos permitirá desarrollar correctamente las mismas, de acuerdo con los niveles específicos del área, la investigación se expone como una fuente de apoyo el cual nos da seguridad a los problemas planteados y sus respectivas soluciones a través del presente artículo de investigación.

El artículo se desarrollara de acuerdo a los siguientes puntos:

 Recopilar la información por medio de términos y conceptos jurídicos acerca del

objeto de estudio en las fuentes legales y académicas.

- 2. Revisar la normatividad estipulada por el ordenamiento jurídico de Colombia y España, con base a la contratación digital en el contrato de compraventa/contrato a distancia.
- Identificar las semejanzas y
 diferencias de la normatividad de Colombia
 y España, en base a la contratación digital en el contrato de compraventa.
- Construir la problemática y sus conclusiones de acuerdo con los puntos anteriores.

Contrato digital énfasis en compraventa/contrato a distancia

La universalidad de los contratos en este caso el de compraventa/contrato a distancia, es parte fundamental de la vida cotidiana ya que en cualquier momento se da origen a la vida jurídica a esta clase de contrato, este nace de la necesidad que tiene el consumidor y que satisface el vendedor, de cualquier

tipo de bien sea este de entretenimiento, consumo o necesidad. La definición de contrato de compraventa en Colombia se encuentra en el Código Civil artículo 1849 el que indica, que en dicho contrato las dos partes se obligan, una a hacer entrega de la cosa y la otra a realizar el pago en dinero. De la misma forma el Código de Comercio en su artículo 905, de forma similar expone las obligaciones que tienen las dos partes, en cuanto que una parte debe cumplir con la transmisión de una cosa y la otra parte a pagarla en dinero.

En las respectivas jurisdicciones de la investigación el contrato de compraventa/contrato a distancia es aquel donde el vendedor satisface una necesidad del consumidor; posterior a esto se debe cumplir con todo lo estipulado desde el inicio hasta el final del contrato de compraventa/contrato a distancia. La novedad que esta clase de contratos presenta al mundo digital específicamente al campo

profesional del derecho, se evidencia previamente a la perfección del contrato por medio del cual se busca que el consumidor tenga libre acceso a toda la información la cual no se vio en la publicidad; le corresponde al vendedor cumplir con el deber de suministrar la información por cualquier medio de comunicación adecuado.

En España la información previa a la perfección de esta clase de contratos está legislado en la Ley de servicios de la sociedad de la información artículo 27 "cumplir con los distintos trámites que deben seguirse para celebrar el contrato, si se va archivar el documento electrónico en que se formalice el contrato y si este va a ser accesible, medios técnicos para corregir errores y lengua en que se formalizará el contrato. (LSSI)

Ahora haciendo énfasis en contrato a distancia/compraventa el tratado TRLGDCU (Tratado ley general para la defensa de los consumidores y usuarios) art 97.1 "El

proveedor que practique este tipo de contratos deberá informar lo siguiente: características principales de los bienes o servicios, identidad del empresario, incluido su nombre comercial, dirección completa del empresario, precio total de los bienes o servicios, el coste de la utilización de la técnica de comunicación a distancia para la celebración del contrato, los procedimientos de pago, entrega y ejecución, etc. (Agencia Estatal Boletin Oficial del Estado, 2007, pág. 32)

Después de dar por completo la información previa para dar por perfeccionado el contrato, se genera la perfección del contrato, teniendo claro que aquel contrato se entiende por perfeccionado al momento que las partes involucradas den su consentimiento libre de vicios y estén con la capacidad de obligarse a cumplir lo estipulado en dicho documento. Para los contratos celebrados mediante dispositivos automáticos (página web) existe

consentimiento desde que se manifiesta la aceptación. (Estado, 2001) Pero es muy importante mencionar que, si dicho contrato se realiza por un intercambio de correos electrónicos, desde que el correo electrónico contenga la aceptación esta se aloja en el servidor del oferente.

El lugar en el cual se da por perfeccionado el contrato será su residencia habitual; pero para el contrato a distancia su lugar de perfeccionamiento será el lugar donde se hizo la oferta. Para dar por terminado el contrato se realiza su ejecución por el cual el "proveedor u oferente deberá cumplir un plazo de 30 días naturales por los cuales se puede generar una comunicación con el consumidor, si se llega a generar una falta de disponibilidad del bien adquirido, por esto se podrá recuperar el dinero pagado por dicho bien o servicio, también si llega a presentarse un retraso injustificado por parte del empresario u oferente, el consumidor o usuario podrá reclamar que se le pague el

doble del importe abonado, etc., todo esto de acuerdo al artículo 110 del TRLGDCU (Agencia Estatal Boletin Oficial del Estado, 2007, pág. 32).

En cuanto a la legislación en Colombia las ventas de forma no tradicional o a distancia está estipulado en el Estatuto del consumidor artículo 46 "El productor o proveedor que realice ventas a distancia deberá: cerciorarse de que la entrega del bien o servicio se realice efectivamente en la dirección indicada por el consumidor y que este ha sido plena e inequívocamente identificada; permitir que el consumidor haga reclamaciones y devoluciones en los mismos términos y por los mismos medios de la transacción original" (Consumidor, 2011, pág. 41).

Entre Colombia y España existe un TLC (Tratado de libre comercio) del cual se regulan varias estipulaciones de interes mutuos, pero el artículo de intereses para este trabajo de investigación es el 9 "si se

generan controversias por las partes contratantes serán resueltas hasta donde sea posible, por vía diplomática; si no se puede resolver de la anterior forma se dará un plazo de seis meses desde el inicio de las negociaciones será sometida, a petición de cualquiera de las dos partes Contratantes, a un tribunal de arbitraje. (Mincomercio, 2013, pág. 24).

En la Unión Europea ya se habló sobre la regulación de la compraventa/contrato a distancia generados por internet. Cuando este se da por medios electrónicos, la aceptación se genera de forma definitiva al momento de aceptar el bien que desea adquirir y el momento de celebración de dicho contrato, puesto que al adquirir, pagar y recibir se da por entendido que hubo una ejecución del mismo si al pasar los días no se genera en una devolución o reclamo del bien o servicio, se entiende por terminado el contrato, pero de igual manera este fue generado por un tipo de mensajes de datos

de carácter digital, se guarda una copia del mismo, por si se llega a generar futuras controversias contractuales.

Para la ley española se consideran las ventas a distancia aquellas que son celebradas por un medio virtual y no de manera presencial entre el comprador y vendedor, generado a este un contrato por medio de una comunicación a distancia en forma de mensaje de datos, el cual puede ser utilizado en un momento de controversia jurídica por medio de las partes involucradas, dando este como un medio de prueba calificable.

Análisis De Resultados

Desde el inicio de la investigación realizada con la normatividad expuesta de Colombia y España, se evidencio que, respecto a los contratos de compraventa / contrato a distancia en la legislación colombiana se presenta un vacío jurídico al

momento de implementar este tipo de contratos al mundo digital, teniendo en cuenta que esa clase de contratos se realizan con más frecuencia de manera presencial, dicho esto al no estar contemplado de forma actualizada en nuestra legislación como un medio de acceso rápido al entorno digital.

Mientras que, la legislación española, se infiere en que este tipo de contratos como es el de distancia, se ajusta por medio de toda la normatividad de dicho país ,para utilizarlos o implementarlos en el entorno digital; como se indica a continuación "los medios de mensajes de datos como forma de reproducción de dicha información, es un instrumento del cual accede a archivar y conocer el contenido que este tiene por medio de mensajes de datos, cifras, todo esto generando el contrato al entorno digital."

Según la autora María Dolores Adam

Muñoz, la Directiva 97/7/CE del Parlamento

Europeo y del Consejo "Todo contrato entre

un proveedor y un consumidor sobre bienes y servicios celebrado en el marco de un sistema de ventas o de prestación de servicios a distancia organizado por el proveedor que, para dicho contrato, utiliza exclusivamente una o más técnicas de comunicación a distancia hasta la celebración del contrato, incluida la celebración del propio contrato." (Muñoz), de forma que este país tiene una alta regulación por normatividades, según el ordenamiento jurídico vigente que se le establece a esta área del derecho, evitando incumplir cada una de sus directrices.(Muñoz, 1997, p, 47)

En lo que respecta a la normatividad en Colombia se encuentra dentro de los requisitos jurídicos del contrato de compraventa, amparado en el artículo 1849 del código civil y la Ley 527 de 1999; al momento de valorar los mensajes de datos como prueba, dicho esto el contrato por medio electrónico es convertido el mensaje

de datos cifrado a través del cual se le imprime validez al momento de presentarse una controversia jurídica.

Conclusiones

La amplia evolución que han tenido los contratos de compraventa/contrato a distancia por los medios electrónicos, ha generado numerosos cambios en varios aspectos en el entorno actual, de estos no ha podido escapar los metodos tradicionales del campo de acción a los profesionales del derecho. En la actualidad las personas sean naturales o jurídicas, los sectores públicos o privados, han tenido que actualizarse al nuevo entorno digital, esto haciendo énfasis a la práctica y aplicación del campo profesional no solo en derecho sino en diversas actividades y profesiones a nivel global; todo esto ajustándose a los pasos que generan cambios en la tecnología, los cuales son la forma de implementar los términos y métodos de acción ahora llevados por la virtualidad y la estructura la cual se ha

apropiado de forma definitiva a la comunidad profesional del derecho.

En nuestro estudio podemos evidenciar que día a día va creciendo el uso de los contratos digitales, puesto que se suman más personas al uso de la red (página web) para adquirir bienes y servicios, todos estos puntos de crecimiento dan un impacto positivo a la adquisición de los productos por medio de comunicación a distancia y contratos digitales, que para nuestro proyecto de investigación son los contratos de compraventa/contrato a distancia. En pleno siglo XXI los negocios por internet han crecido gracias a la cantidad de usuarios que dan su confianza al entorno digital, gracias a los empresarios u oferentes que dan todo el conocimiento al usuario o comprador, no solo en la publicidad sino tambien al momento del medio de comuicación escogido para la información que corresponda generar el contrato por medio digital.

La legislación perteneciente a cada pais genera exactitud y certeza jurídica al paso a paso del proceso para dar inicio y ejecución al contrato de compraventa/contrato a distancia, en nuestra opinión este apoyo jurídico es fundamental para lograr el proceso de inicio a fin por medio de la virtuaidad, especificamente en Colombia que este tipo de procesos virtuales desde los principios y bases mercantiles se encuentra un grado de desconfianza, por el cual genera un impacto negativo al momento de generar la compra por medios electrónicos, incluso teniendo como apoyo todos los canales normativos tradicionales del comercio. Ahora para España su impacto es altamente positivo, puesto que al tener un alto campo de acción por sus estudios de normatividad aplicable a este tipo de contratación digital, hay certeza y confianza, en el momento que se va a realizar la compra por un medio de comunicación a distancia (página web).

En este sentido Colombia está lejos del uso total de esta forma de contratación, perfeccionamiento, ejecución y pago de lo adquirido de carácter virtual en contrato de compraventa/contrato a distancia, pero de igual forma cabe mencionar que en el desarrollo de la investigación se han dado poco a poco pasos importantes para esta área del derecho. La Ley 527 de 1999 para nosotros, es aquel regulador de los aspectos primordiales al comercio electrónico, que en nuestro caso es la contratación digital, brindando seguridad y certeza a la aplicación del entorno digital.

Nosotros como nuevas generaciones
tenemos la obligación y deber como
profesionales en derecho de estudiar con
mas profundidad el tema de investigación
planteado, el cual se vuelve complejo a
medida que se van incorporando los
conceptos, términos, aplicación y ejecución
de los avances tecnológicos en la actualidad
para nuestro país. A través de este buscamos

informar y generar inquitudes acerca de la contratación digital, para obtener nuevos avances al comercio digital por medio de esta clase de contratos.

Bibliografía

- SECRETARIA DE SENADO. (26 de mayo de 1873).

 Recuperado el 26 de septiebre de 2020,
 de
 http://www.secretariasenado.gov.co/se
 nado/basedoc/codigo_civil.html
- SECRETARIA DE SENADO. (27 de marzo de 1971). Recuperado el 26 de septiembre de 2020, de http://www.secretariasenado.gov.co/se nado/basedoc/codigo_comercio.html
- Agencia Estatal Boletin Oficial del Estado. (16 de noviembre de 2007). Recuperado el 15 de octubre de 2020, de https://www.boe.es/buscar/act.php?id =BOE-A-2007-20555
- Agencia Estatal Boletin Oficial del Estado. (16 de noviembre de 2007). Recuperado el 15 de octubre de 2020, de https://www.boe.es/buscar/act.php?id =BOE-A-2007-20555
- Codigo de comercio. (2012). *Codigo de comercio*. Bogotá, Colombia: Legis.

- Mincomercio. (27 de febrero de 2013).

 Recuperado el 15 de octubre de 2020,
 de
 http://www.tlc.gov.co/getattachment/a
 cuerdos/a-internacional-deinversion/contenido/acuerdosinternacionales-de-inversionsuscritos/espana/texto-final-delacuerdo/texto-final-delacuerdoespana.pdf.aspx
- Codigo civil . (s.f.). *Codigo ciivil*. Bogotá, Colombia: legis.
- Consumidor, E. d. (12 de octubre de 2011).

 Recuperado el 15 de octubre de 2020,

 de

 http://www.secretariasenado.gov.co/se
 nado/basedoc/ley_1480_2011_pr001.h

 tml
- Estado, C. d. (2001). Recuperado el 15 de poctubre de 2020, de https://co.search.yahoo.com/yhs/searc h;_ylt=AwrEZ_yyjlhf.AoAZQLXdAx.;_ylc=X1MDMjExNDc0NTU1OQRfcgMyBGZyA 3locy1kb21haW5kZXYtZGVsZmlhBGdwc mlkA25lUkVnSk5kU0MuUF91MF9VR0h oSkEEbl9yc2x0AzAEbl9zdWdnAzAEb3Jp Z2luA2NvLnNlYXJjaC55YWhvby5jb20Ec G9zAzAEcHFzdHIDBHBxc3Ryb
- Europeo, P. E. (20 de MAYO de 1997).

 Recuperado el 27PARLAMENTO

 EUROPEO Y DEL CONSEJO EUROPEO de

 SEPTIEMBRE de 2020, de Universidad

 de Salamanca:

 http://campus.usal.es/~derinfo/derinfo
 /CE/DIR977CE.HTM
- LSSI. (s.f.). Recuperado el 15 de octubre de 2020, de

- http://www.lssi.gob.es/paginas/Index.a spx
- Munoz, M. D. (s.f.). Recuperado el 13 de octubre de 2020, de http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream /handle/10234/92121/Adam%20Mu%F 1oz_Contratos_2000.pdf?sequence=1
- Muñoz, M. D. (s.f.). *Repositori*. Recuperado el 13 de octubre de 2020, de http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream

- /handle/10234/92121/Adam%20Mu%F 1oz_Contratos_2000.pdf?sequence=1
- P, J. J. (NOVIEMBRE de 2000). *SILO.TIPS*.

 Recuperado el 27 de SEPTIEMBRE de
 2020, de https://silo.tips/download/loscontratos-electronicos-y-digitales
- Sandín, M. P. (2003). *Investigación cualitativa* en educación. Fundamentos y tradiciones. Madrid, España: Mc. Graw Hill.